## SENTENCIA DEL 18 DE ENERO DEL 2006, No. 20

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de enero del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: José Miguel Rosario.

Abogado:Dr. Fortín Antonio Guzmán Guzmán.Recurrido:Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).Abogados:Dr. José Escaño Calcaño y Lic. William Alberto.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de enero del 2006.

Preside: Juan Luperon Vásquez.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Miguel Rosario, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1220796-4, con domicilio y residencia en la calle Eric Leonardo Eman No. 37, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de enero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Escaño Calcaño, por sí y por el Lic. William Alberto, abogados del recurrido Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de febrero del 2004, suscrito por el Dr. Fortín Antonio Guzmán Guzmán, cédula de identidad y electoral No. 001-0406629-5, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de abril del 2004, suscrito por Lic. William Alberto Garabito, cédula de identidad y electoral No. 001-1339556-0, abogado del recurrido Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de enero del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente José Miguel Rosario contra el recurrido Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 16 de abril del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda, incoada por José Miguel Rosario contra Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), por haber sido hecha conforme al derecho; Segundo: Acoge la demanda laboral incoada por el señor José Miguel Rosario contra Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), por ser buena, válida, reposar en base legal y pruebas; rechazándola en lo que concierne a participación en los beneficios de la empresa, correspondientes al 2002; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes señor José

Miguel Rosario contra Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), por despido injustificado con responsabilidad para la demandada; Cuarto: Condena a Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a pagar a favor del señor José Miguel Rosario, por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos: Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD\$15,627.36; Cuarenta y dos (42) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la suma de RD\$23,441.04; Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$7,813.68; proporción del salario de navidad correspondiente al año 2002, ascendente a la suma de RD\$8,866.67; más seis (6) meses de salario ordinario de conformidad con el artículo 95 párrafo 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$79,800.00; para un total de Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos con 75/00 (RD\$135,548.75); todo en base de un período de labores de dos (2) años, y un salario mensual de Trece Mil Trescientos Pesos con 00/100 (RD\$13,300.00); Quinto: Condena al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) a pagar al señor José Miguel Rosario la suma de Seis Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 (RD\$6,650.00), por concepto de salario correspondiente a una quincena adeudada del mes de agosto del 2002, por lo motivos anteriormente expuestos; Sexto: Ordena tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base de la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Séptimo: Condena a Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Fortín Antonio Guzmán Guzmán, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad;" b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "Primero: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil tres (2003), por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra la sentencia No. 2003-04-250, relativa al expediente laboral marcado con el No. 054-002-794, dictada en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil tres (2003), por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo**: En cuanto al fondo, revoca la sentencia recurrida, declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por el despido justificado ejercido por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra su ex - trabajador Sr. José Miguel Rosario, por tanto rechaza los términos de la instancia introductiva de la demanda, y acoge el presente recurso de apelación; Tercero: Ordena al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), pagar a favor de su ex - trabajador, Sr. José Miguel Rosario, los valores siguiente: Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas y la proporción del salario de navidad correspondiente al año dos mil dos (2002), todo en base a un tiempo laborado de dos (2) años, devengando un salario mensual de Trece Mil Trescientos con 00/100 (RD\$13,300.00) Pesos; Cuarto: Ordena al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), pagar a favor de su ex - trabajador, Sr. José Miguel Rosario, el importe relativo a la última quincena del mes de agosto del año dos mil dos (2002), por los motivos antes expuestos; Quinto: Condena a la parte sucumbiente, Sr. José Miguel Rosario, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Lic. William Alberto Garabito, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: (artículo 93 del Código de Trabajo);

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no

exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al recurrido pagar al recurrente los siguientes valores: a) Siete Mil Ochocientos Trece Pesos con 68/00 (RD\$7,813.68), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Siete Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos con 67/00 (RD\$7,866.67) por concepto de proporción salario de navidad correspondiente al año 2002; c) Seis Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Oro Dominicano (RD\$6,650.00), con concepto pago de última quincena del mes de agosto del 2002, lo que hace un total de Veintitrés Mil Trescientos Treinta Pesos con 35/00 (RD\$23,330.35);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución No. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por José Miguel Rosario, contra la sentencia dictada el 13 de enero del 2004 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. William Alberto Garabito, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 18 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do